

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403016
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Contaminación acústica.
Ruidos de discoteca.
Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403016, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta a los sucesivos escritos presentados en el Ayuntamiento de Torrevieja desde fecha 14/07/2023, denunciando las molestias generadas por exceso de ruido en una discoteca de la localidad.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Torrevieja podría afectar al derecho al disfrute de la salud y de un medio ambiente adecuado en el marco de una buena administración, por lo que, mediante Resolución de Inicio de fecha 9/08/2024, se admitió a trámite y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Torrevieja un informe sobre la contestación dada a la persona promotora de la queja, en relación con los escritos presentados en el Ayuntamiento de Torrevieja desde la fecha de 14/07/2023, denunciando las molestias generadas por exceso de ruido en una discoteca, así como de los informes técnicos municipales en relación con las mediciones de ruido en la discoteca objeto de la queja.

Transcurrido el plazo otorgado a la administración, no hemos recibido la información solicitada, por lo que en fecha 24/09/2024 mediante Resolución de Consideraciones, formulamos al Ayuntamiento de Torrevieja las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. RECORDAMOS el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública.
2. RECOMENDAMOS, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada sucesivos escritos presentados en el Ayuntamiento de Torrevieja desde fecha 14/07/2023, denunciando las molestias generadas por exceso de ruido en una discoteca de la localidad.
3. RECORDAMOS el deber legal de cumplir las previsiones de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, en lo que respecta, tanto a las facultades inspectoras, como a las medidas de vigilancia respecto a su adecuación a la normativa en materia de contaminación acústica.
4. RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Consta en el expediente la notificación en fecha 25/09/2024 al Ayuntamiento de Torreveja, estando obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la nuestra Resolución de Consideraciones, sin que hasta la fecha hayamos obtenido respuesta.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Torreveja no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 24/09/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución de cierre no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley de la Generalitat 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana